



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

 Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <b>REGISTRO INTERNO</b>	
Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha	
...	28 JUN 2019
Anotación N.º <i>98705</i>	

41-19-236

Examinada la petición de dictamen efectuada el 20 de mayo de 2019 por la Sra. Consejera de Bienestar Social, recibida en las dependencias del Consejo Consultivo el 22 de mayo siguiente, relativa al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, le comunico que el Pleno de este órgano consultivo, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Completar el expediente solicitando de la Consejería instructora que se recabe el informe del Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha o, en su defecto, del órgano participativo que lo ha sustituido, el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, que resulta ser preceptivo a tenor de lo siguiente:

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone en el párrafo primero de su apartado tercero, que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes”*.

El Decreto 13/2015, de 18 de marzo, del Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 5 que corresponden al Consejo, entre otras funciones: *“c) Emitir informes preceptivos y no vinculantes sobre aquellos proyectos normativos de la Administración autonómica que, por su incidencia sobre las familias, sean sometidos a su consideración”*.

Pese a la deficiente dicción del apartado, que ya fue advertida por este Consejo con ocasión del dictamen emitido para su aprobación, no cabe efectuar otra interpretación del mismo que la de considerar el carácter preceptivo del informe de dicho Consejo Asesor, creado específicamente como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las familias, a través de las entidades y asociaciones que las representen o que defiendan sus intereses, en la propuesta, definición, aplicación y seguimiento de las políticas públicas regionales de apoyo a las familias.

Si bien en el expediente obra un certificado de que el borrador de norma fue sometido a la consideración del Consejo Asesor de Servicios Sociales, dicho trámite no era el procedente, pues el artículo 70.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha 2010, señala claramente que *“Cuando en el marco de la participación social existan otros Consejos o Comisiones de seguimiento especializadas de ámbito regional o inferior, la función del Consejo Asesor quedará circunscrita a la recepción de una memoria sobre la actividad de dichos Consejos a fin de cumplir con lo señalado en la función señalada en el apartado i)”*.

Es decir, existiendo un Consejo específico de carácter consultivo y participativo en materia de familia, no opera la función atribuida al Consejo Asesor de Servicios Sociales, prevista en la letra e) del artículo 70.1 de la referida Ley.



El Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha, creado y regulado en el mencionado Decreto 13/2015, de 18 de marzo, ha estado vigente durante toda la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma sometida a dictamen, pues la derogación del mismo se ha producido con la entrada en vigor del Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, circunstancia que tuvo lugar el pasado 13 de junio, cuando la instrucción del proyecto de Decreto sobre el que se solicita dictamen ya se había dado por finalizada y el borrador estaba en poder de este Consejo.

El mencionado Decreto 49/2019, de 21 de mayo, dispone igualmente la creación de un órgano colegiado participativo y de carácter consultivo, denominado Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha. La norma atribuye a dicho órgano la función de informar con carácter preceptivo los *“proyectos normativos con rango de ley, decreto u otras disposiciones de carácter general, así como los planes que se dicten en materias relacionadas con la familia”*, si bien fija un plazo máximo de seis meses para su constitución formal.

Este órgano desconoce si en tanto se produce la constitución del nuevo Consejo, el Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha sigue desempeñando transitoriamente las funciones asesoras preceptivas para, en su



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

caso, recabar el informe o si tiene prevista la conformación del nuevo en breve plazo, a los mismos efectos.

Por otra parte, debe advertirse que la omisión del citado informe tampoco puede considerarse suplida con el sometimiento de la disposición a información pública, pues como ya señaló este Consejo, entre otros, en sus dictámenes 232/2006, de 27 de diciembre, y 19/2007, de 31 de enero, el trámite de información pública al que se refiere el párrafo segundo del artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, según el cual *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*, es un trámite distinto de la exigencia de los *“informes y dictámenes que resulten preceptivos”* a los que se alude en el párrafo primero del mismo apartado y precepto.”

Lo que le comunico a efectos de lo previsto en el artículo 37.2 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 2019

EL PRESIDENTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL